

Pensiones para funcionarios docentes de los grupos A y B en el año 2003

		Haber regulador				Haber mensual bruto - 14 pagas			
Años de servicio	Porcentaje regulador	Grupo A:		Grupo B:		Grupo A		Grupo B	
		5.308.068 ptas.	31.902,13 euros	4.177.583 ptas.	25.107,78 euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
15	26,92%	1.428.932	8.588,05	1.124.605	6.759,01	102.067	613,43	80.3329	482,79
16	30,57%	1.622.676	9.752,48	1.277.087	7.675,45	115.905	696,61	91.221	548,25
17	34,23%	1.816.952	10.920,10	1.429.987	8.594,39	129.782	780,01	102.143	613,89
18	37,88%	2.010.696	12.084,53	1.582.469	9.510,83	143.621	863,18	113.033	679,35
19	41,54%	2.204.971	13.252,15	1.735.368	10.429,77	157.498	946,58	123.955	744,98
20	45,19%	2.398.716	14.416,57	1.887.850	11.346,21	171.337	1.029,76	134.846	810,44
21	48,84%	2.592.460	15.581,00	2.040.332	12.262,64	185.176	1.112,93	145.738	875,90
22	52,50%	2.786.736	16.748,62	2.193.231	13.181,59	199.053	1.196,33	156.659	941,54
23	56,15%	2.980.480	17.913,05	2.345.713	14.098,02	212.891	1.279,50	167.551	1.007,00
24	59,81%	3.174.755	19.080,66	2.498.612	15.016,96	226.768	1.362,90	178.472	1.072,64
25	63,46%	3.368.500	20.245,09	2.651.094	15.933,40	240.607	1.446,08	189.364	1.138,10
26	67,11%	3.562.244	21.409,52	2.803.576	16.849,83	254.446	1.529,25	200.255	1.203,56
27	70,77%	3.756.520	22.577,14	2.956.476	17.768,78	268.323	1.612,65	211.177	1.269,20
28	74,42%	3.950.264	23.741,57	3.108.957	18.685,21	282.162	1.695,83	222.068	1.334,66
29	78,08%	4.144.539	24.909,18	3.261.857	19.604,16	296.039	1.779,23	232.990	1.400,30
30	81,73%	4.338.284	26.073,61	3.414.339	20.520,59	309.877	1.862,40	243.881	1.465,76
31	85,38%	4.532.028	27.238,04	3.566.820	21.437,02	323.716	1.945,57	254.773	1.531,22
32	89,04%	4.726.304	28.405,66	3.719.720	22.355,97	337.593	2.028,98	265.694	1.596,86
33	92,69%	4.920.048	29.570,08	3.872.202	23.272,40	351.432	2.112,15	276.586	1.662,31
34	96,35%	5.114.323	30.737,70	4.025.101	24.191,35	365.309	2.195,55	287.507	1.727,95
35	100%	5.308.068	31.902,13	4.177.583	25.107,78	379.148	2.278,72	298.399	1.793,41

Gráfico elaborado por ESCUELA ESPAÑOLA. Prohibida la reproducción total o parcial sin citar la procedencia.

EL LÍMITE MÁXIMO SE HA FIJADO EN 2.029,27 EUROS MENSUALES

Pensiones para el año 2003

La Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, publicada en el Boletín oficial del Estado del 31 de diciembre de 2002, reproduciendo la estructura mantenida en ejercicios anteriores, en su Título IV, bajo el enunciado «De las pensiones públicas», se divide en cinco capítulos.

El capítulo I está dedicado a regular la determinación inicial; entre otras, de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado, que es de aplicación a todos los funcionarios docentes públicos (maestros, profesores de Secundaria, inspectores de Educación, catedráticos de escuelas de Formación del Profesorado, de universidad, etc.). La única modificación introducida en este capítulo respecto de ejercicios anteriores es la derivada de la actualización de las cuantías reflejadas en él.

El capítulo II contiene las limitaciones del señalamiento inicial de las pensiones públicas, instrumentando un sistema de limitación máxima o «tope» a las mismas. Esta limitación es ya tradicional en nuestro sistema de pensiones, alterándose, exclusivamente, el importe del tope. Concretamente, para el año 2003 se ha fijado en 28.409,78 euros anuales, es decir, 4.726.990 pesetas. Esta cantidad, dividida entre 14 (12 pagas ordinarias y 2 extraordinarias), da la cantidad de 2.029,27 euros, equivalentes a

337.642 pesetas. Ello quiere decir que ningún funcionario docente pensionista podrá percibir en circunstancias normales una cantidad superior a los 2.029,27 euros indicados anteriormente. Esta limitación, obviamente, perjudica notablemente a los pensionistas del grupo A (catedráticos de Universidad, inspectores de Educación, profesores de Secundaria, etc.) que acrediten en su expediente personal más de 32 años de servicios, pero es esta una cuestión que de momento no tiene solución.

En el capítulo III del título IV, es decir, el relativo a la revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas, se establece un incremento de las mismas de un 2%, es decir, igual al del Índice de Precios al Consumo (IPC) previsto para el año 2003, lo que garantiza el poder adquisitivo de las pensiones, asegurando de esta manera los niveles de cobertura y protección del gasto social. En cualquier caso, es necesario precisar que los haberes reguladores que se reflejan en la tabla que publicamos en esta misma página para los grupos A y B, a los que se refiere el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, comparándolos con los publicados en el año 2002, incluyen no sólo el 2% indicado anteriormente, sino también una subida adicional del 1,9%, que es el porcentaje de desviación de los precios en el año 2002 (inflación), desviación,

por otra parte, que queda consolidada en la base de la pensión que corresponde a todas y cada una de las situaciones que se reflejan en razón del cuerpo al que se pertenece y de los años de servicios acreditados al momento de que se expida, por parte de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, el correspondiente título de pensionista.

Las cantidades que se reflejan en las diferentes columnas son de aplicación a todos los funcionarios docentes y no docentes que se jubilen en el transcurso del año 2003, bien por jubilación forzosa por edad, por incapacidad permanente, por jubilación voluntaria prevista en la LOGSE, o por jubilación voluntaria por acreditar más de 60 años de edad y 30 o más años de servicios efectivos al Estado (entendiendo como tales aquellos que se reflejan en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado y Real Decreto 691/1991, de 12 de abril, sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social).

También las pensiones que figuran en la tabla son de aplicación a los pensionistas jubilados a partir de 1 de enero de 1985. A los jubilados antes de esa fecha se les aplica la legislación que estaba en vigor en la fecha de su jubilación y, por ello, lamentablemente, seguirá discriminados al momento de per-

cibir el importe de su pensión una vez incrementado el porcentaje previsto para este año, es decir, si se les compara con los compañeros que acreditan 35 o más años de servicios, perciben pensiones muy inferiores.

Los funcionarios del cuerpo de maestros que continúan afiliados a la antigua Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria y estén al corriente de pago, una vez que hayan sido jubilados tienen derecho a solicitar y percibir la pensión correspondiente, que varía en razón de los trienios acreditados con fecha 31 de diciembre de 1978. Esta pensión, una vez concedida, durante el primer año de disfrute se cobra completa (es decir, si sumada a la ordinaria u otras de que pueda disfrutar el pensionista por acumulación -viudedad, por ejemplo-, no supera el límite de los 2.029,27 euros a que anteriormente nos hemos referido), pero la pensión final se fija en base a las retribuciones que se percibían en 1973, diaminuyendo un 20% anual en el transcurso de los cinco años siguientes a la jubilación. Esta pensión se solicita a través de los servicios provinciales y de las oficinas delegadas de MUFACE, donde se facilitarán los impresos de solicitud en los que figuran la documentación a presentar en cada caso.

Descuentos

Las cantidades que figuran en la tabla son brutas. Todas, por tanto, exceptuando las pensiones de los funcionarios jubilados por incapacidad permanente absoluta, que están exentas de retenciones, están sometidas a las retenciones que en cada caso corresponda en aplicación de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modificada por la Ley 46/2002, de 18 de diciembre, y otras normas tributarias, así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1732/2000, de 20 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 214/1999.

Finalmente queremos señalar que, aunque oficial y legalmente las pensiones se fijan en euros, en la tabla hacemos figurar también su equivalencia en pesetas para facilitar su mejor comprensión.